



VISTOS; el Memorando N° 000021-2024-UEI001-OGA-SG/MC de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001; el Memorando N° 000350-2024-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 000384-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000287-2024-OGAJ-SG/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público; el cual constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo con los numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el Anexo del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Definiciones", define a la prestación adicional de obra como "*aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional*";

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del referido reglamento establece que "*solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original*";

Que, los numerales 205.2, 205.4, 205.5 y 205.6 del artículo 205 del citado reglamento contemplan el procedimiento a seguir en el caso de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del referido reglamento dispone que "*a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente*";



Que, conforme al numeral 205.15 del artículo 205 precitado, *“cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”*;

Que, con fecha 6 de junio del 2023, se suscribe el Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC, entre el Ministerio de Cultura y el Consorcio Supervisor Bellavista, conformado por R&C Ingenieros Consultores y Constructores S.R.L. y Linda América Moreno Palacios, correspondiente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra del proyecto de inversión: “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima”; Componente: Condiciones de Interpretación del Monumento;

Que, el 31 de agosto de 2023, el Ministerio de Cultura y la empresa OSMIC Constructora e Inmobiliaria S.R.L. (en adelante, el contratista) suscriben el Contrato N° 046-2023-OGA-SG/MC, correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra: Componente: Condiciones de Interpretación del Monumento del Proyecto de Inversión: “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima”, por la suma de S/ 2 668 173,12 (Dos millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento setenta y tres con 12/100 soles), por el plazo de 120 días calendarios;

Que, con fecha 24 de enero de 2024, el Ministerio de Cultura y el contratista suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato N° 046-2023-OGA-SG/MC, a fin de formalizar la modificación del monto contractual que asciende a la suma de S/ 2 649 096,07 (Dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil noventa y seis con 07/100 soles), en virtud de la prestación adicional N° 1 y el deductivo vinculado N° 1, aprobados por la Resolución de Secretaría General N° 000030-2024-SG/MC, y la reducción de prestaciones, aprobada por la Resolución Directoral N° 000016-2024-OGA-SG/MC;

Que, mediante la Carta N° 039-2024-CSB/RC, presentada al Ministerio de Cultura el 9 de febrero de 2024 (Expediente N° 2024-0017385), el Consorcio Supervisor Bellavista, en su calidad de Supervisor de la Obra, remite el Informe de fecha 8 de febrero de 2024, por el cual el Jefe de Supervisión concluye que: i) *“el monto neto del Adicional de Obra N° 02 con presupuesto deductivo resulta ser menor al 15% del monto del contrato original” (% de incidencia: 0.45%)*; y, ii) *“luego de haber revisado el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 con presupuesto deductivo, se otorga conformidad de la solución técnica propuesta”*; adjuntando los asientos del cuaderno de obra correspondientes y la Carta N° 043-LP-01-2022/MC-BELLAVISTA de fecha 7 de febrero de 2024, por la cual el contratista remite el Expediente de Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, a través del Memorando N° 000021-2024-UEI001-OGA-SG/MC, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001, en su calidad de área usuaria y área técnica encargada de la ejecución del referido proyecto de inversión, remite el Informe N° 000014-2024-UEI001-OGA-SG-TPLJ/MC, que contiene la opinión técnica favorable para aprobar la prestación adicional N° 2 y deductivo vinculado N° 2 al referido contrato, señalando lo siguiente:



- i. *“El contratista manifiesta que la solicitud de aprobación de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculado N° 02, surge como consecuencia de las deficiencias en el expediente técnico contractual, que imposibilitan la ejecución de las partidas contractuales en la especialidad de instalaciones eléctricas inmersas en los hitos de 05.01.05 CONDUCTORES ELÉCTRICOS 05.01.08 TABLEROS GENERAL Y DE DISTRIBUCIÓN, así como todas sus partidas sucesoras”.*
- ii. *“Con la absolución a la consulta N° 13, notificada con Carta N° 00061-2023-UEI001/MC, que adjunta el informe N° 000002-2023-UEI001-JAMP/MC (...) en la que se modifica el suministro de energía eléctrica de un sistema monofásico a uno trifásico 220v en el tablero general y los tableros de distribución TD-01 al TD-04, se verifica la necesidad de generar la ejecución de prestaciones que no están contenidas en el expediente técnico contractual”.*
- iii. *“En este sentido, siendo su ejecución indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, y conforme lo establece el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Carta N° 00061-2023-UEI001/MC, se precisa que existe la necesidad de aprobar una prestación adicional N° 02 como consecuencia de las deficiencias del Expediente Técnico, replanteando las instalaciones eléctricas de Baja Tensión, a fin de conseguir un mejor balanceo de carga y de la energía para alumbrado exterior para evitar la caída de tensión e interrupción de la operatividad en el sistema de alumbrado generando así también la necesidad de aprobar el correspondiente presupuesto deductivo vinculado a la prestación adicional 01”.*
- iv. *“Es procedente aprobar la Prestación Adicional N° 02 y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 02; por absolución de consultas que modifican los planos de instalaciones eléctricas y electromecánicas por deficiencias en el expediente técnico, cuyo presupuesto adicional N° 02 asciende a la suma de S/. 19,195.78 (Diecinueve mil ciento noventa y cinco con 78/100 soles), con precios a mayo de 2022 y su correspondiente presupuesto deductivo vinculado N° 02 cuyo costo asciende a la suma S/. 7,076.70 (Siete mil setenta y seis con 10/100 soles), al Contrato N° 046-2023-OGA-SG/MC (...)”.*
- v. *“Con la aprobación de la presente prestación adicional 02 y presupuesto deductivo vinculado 02 el nuevo monto del presupuesto del contrato ascenderá a la suma de S/. 2,661,215.15 (dos millones seiscientos sesenta y un mil doscientos quince con 15/100 nuevos soles)”.*
- vi. *“El monto del presupuesto adicional neto 02 asciende a la suma de S/ 12,119.08 (doce mil ciento diecinueve mil con 08/100 soles), con porcentaje de incidencia sobre el monto del contrato original, de 0.45 %.(...) El monto del presupuesto adicional neto acumulado N° 01 y 02, asciende a S/ 38,040.63 (treinta y ocho mil cuarenta con 63/100 soles), con porcentaje de incidencia de 1.42%, siendo menor al 15% del monto del contrato original, por lo que corresponde al Titular de la Entidad o funcionario delegado emitir la resolución de aprobación correspondiente”.*



- vii. *“La ejecución de la prestación adicional 02 tiene un plazo de ejecución de 11 días calendarios. Asimismo, la no ejecución de las partidas consideradas en el correspondiente presupuesto deductivo vinculado, deberá ser evaluado por el Supervisor de obra, respecto de si genera una reducción en el plazo de la ejecución vigente a la fecha de aprobación de la presente prestación adicional”.*
- viii. *“Respecto a la viabilidad presupuestal, se señala que el monto del Contrato N° 046-2023-OGA-SG/MC para ejecutar en el 2024 (incluyendo el monto neto de la prestación adicional N° 02 y su deductivo vinculado N° 02”) equivalente a S/ 1 160 190,11 (Un millón ciento sesenta mil ciento noventa con 11/100 soles); y, que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000000164) por la suma de S/ 1 193 069,63 (Un millón ciento noventa y tres mil sesenta y nueve con 63/100 soles); por lo que, “se constata que, si se cuenta con la certificación de crédito presupuestario”.*

Que, con el Memorando N° 000350-2024-OGA-SG/MC, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 000176-2024-OAB-OGA-SG/MC, por el cual la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, concluye que se ha cumplido con los presupuestos normativos y que *“corresponde al Secretario General autorizar la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 en la ejecución de la obra: Componente: Condiciones de Interpretación del Monumento, del Proyecto de Inversión: “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima” con CUI 2189426, en el marco del literal e) del numeral 3.2 de la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC”;*

Que, asimismo, el Informe N° 000176-2024-OAB-OGA-SG/MC señala que *“la presente prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, tiene como causa una deficiencia en el expediente técnico, que no fue subsanado por el proyectista y que como consecuencia de ello lo tuvo que asumir la Entidad, a través de la Unidad Ejecutora de Inversiones 001, recalculando metrados, presupuestos, gastos generales y programa de ejecución de obra, sobre la base de los planos aprobados en la absolución de la Consulta N° 13”;*

Que, con el Memorando N° 000384-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000080-2024-OP-OGPP-SG/MC, por el cual la Oficina de Presupuesto señala que *“para el presente año el Proyecto de Inversión “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima” con CUI 2189426, cuenta con disponibilidad presupuestal en el año fiscal 2024, asimismo se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestaria N°000164 por la suma de S/ 1,193,069.63”;*

Que, a través del literal e) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC, se delega en el/la Secretario/a General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2024, la facultad de *“Autorizar ejecución de prestaciones adicionales y/o deductivos de obras”;*

Que, en tal sentido, se estima por conveniente proceder a la aprobación la prestación adicional y el deductivo antes mencionado;



Con los vistos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Abastecimiento, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en ejercicio de la facultad conferida por la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 2 por la suma de S/ 19 195,78 (Diecinueve mil ciento noventa y cinco con 78/100 soles), y el deductivo vinculado N° 2 por la suma de S/ 7 076,70 (Siete mil setenta y seis con 70/100 soles) del Contrato N° 046-2023-OGA-SG/MC, correspondiente a la “Contratación de la ejecución de la obra del: Componente Condiciones de Interpretación del Monumento del Proyecto de Inversión: “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima”, con CUI N° 2189426, con un plazo de ejecución de 11 días calendarios, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración notificar y verificar el cumplimiento de lo previsto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a la ampliación de la carta fianza.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la empresa OSMIC Constructora e Inmobiliaria S.R.L., al Consorcio Supervisor Bellavista, conformado por R&C Ingenieros Consultores y Constructores S.R.L. y Linda América Moreno Palacios, así como a la Oficina General de Administración.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES
SECRETARÍA GENERAL